

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de marzo del 2010. N° 46

DIRECTRIZ

N° 040-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 146, 169 y 170 de la Constitución Política; 25, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978); 5º, 6º, 13, inciso k) del Código Municipal (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998); 1º, inciso b); 2º, incisos c) y d); 3º, inciso c); 16, 18, 19 y 21 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 del 2 de mayo de 1974); y disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008); y en el Reglamento de Creación de los Consejos Cantonales, Consejos Distritales y Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional (Decreto Ejecutivo N° 35388-PLAN del 2 de julio de 2009).

Considerando:

I.—Que conforme las potestades de dirección política del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 140 de la Constitución Política, le corresponde velar por la unidad del Estado, como aquella actividad unitaria, coordinada y de orientación política para asegurar la unidad estatal en el ejercicio pleno de su funcionalidad, a través de sus potestades de planificación, dirección y coordinación administrativa que ejerce no sólo en la Administración Central sino en la Descentralizada. Potestades que son necesarias para mantener el Principio de Unidad del Estado, que se regula en la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 26, inciso b) y 27, inciso 1), relativo a la facultad de dirección y coordinación del Poder Ejecutivo en la Administración Pública institucional, centralizada y descentralizada

II.—Que las municipalidades conjuntamente con las instituciones de la Administración Pública deben coordinar sus acciones y desarrollar instancias de colaboración interinstitucionales, según disposiciones de los artículos 5º y 6º del Código Municipal.

III.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Jorge Manuel Dengo Obregón” dispuso dentro de sus metas el refuerzo de la capacidad de coordinación política y de planificación de la acción

institucional, en su Capítulo V: “Eje de Reforma Institucional”. Dentro de los objetivos de esa meta está el evitar la duplicidad de funciones y mejorar la prestación de servicios públicos, alcanzando mayor articulación y coordinación en la gestión pública.

IV.—Que el “Reglamento de Creación de los Consejos Cantonales, Consejos Distritales y Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional”, tiene como objetivo mejorar la coordinación y dirección de las políticas públicas nacionales en relación con las necesidades y demandas que mantienen los gobiernos locales y los concejos municipales de distrito. En esa línea de dirección, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es institución co-rectora del “Sector Coordinación Gubernamental”, según “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”.

Emite la siguiente

DIRECTRIZ A LOS JERARCAS DE LOS ÓRGANOS, ENTES Y EMPRESAS

PÚBLICAS PARA PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS

CONSEJOS CANTONALES, DISTRITALES Y REGIONALES

DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 1º—Las disposiciones contenidas en la presente Directriz Ejecutiva son complementarias a las regulaciones establecidas en el Reglamento de Creación de los Consejos Cantonales, Consejos Distritales y Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 35388-PLAN del 2 de julio de 2009.

Artículo 2º—Se insta a los órganos, entes y empresas públicas que desarrollen y ejecuten planes, programas o proyectos en determinados cantones, para que identifiquen y en la medida de sus posibilidades asignen recursos, tanto materiales como humanos, para la implementación y funcionamiento de los diversos Consejos de Coordinación Interinstitucional relacionados con esos cantones. Para ello, deberán atender y conciliar el marco de sus facultades legales y las disposiciones sobre asignaciones y ejecuciones presupuestarias.

Artículo 3º—A efecto de poder acometer los retos que demanda el esquema de Consejos cantonales, distritales y regionales de coordinación interinstitucional, se sugiere a los órganos, entes y empresas públicas que desarrollen y ejecuten planes, programas o proyectos en determinados distritos o cantones, que nombren como representantes en dichos consejos a los directores de las sedes institucionales cantonales o a los directores de las sedes institucionales regionales o las personas que designen éstos. Aquellos órganos, entes o empresas públicas que no tengan sedes cantonales o regionales, pero que ejecuten actividades relacionadas con acciones específicas en los respectivos distritos o cantones conforme el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Nacionales Sectoriales o los Planes de Desarrollo Cantonal, podrán ser representados por quien designe el respectivo jerarca institucional.

Artículo 4º—Se convoca a los jefes de los órganos, entes y empresas públicas para que ordenen y dirijan acciones a lo interno de sus instituciones, especialmente aquellas de carácter presupuestario, para lograr la mejor vinculación entre las actividades institucionales y los planes, programas y proyectos que se prioricen en el seno de los Consejos Cantonales, los Consejos Distritales y los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional, así como velar para que los acuerdos tomados en el seno de estos consejos se cumplan, siempre y cuando tales acuerdos hayan sido tomados dentro del ejercicio de las facultades legales conferidas a los miembros de esos Consejos.

Artículo 5º—Los órganos, entes y empresas públicas deben promover y desarrollar un ambiente propicio para facilitar los procesos de planificación, ejecución y evaluación del desarrollo local. En ese ambiente propicio se adoptarán y adaptarán medidas que permitan una adecuada participación de los diferentes actores nacionales, regionales y locales que intervienen en el desarrollo de cada cantón. Para lograr lo anterior, se insta a los jerarcas de los órganos, entes y empresas públicas para que implementen las siguientes acciones:

- a) Divulgar a lo interno de sus instituciones las competencias y funciones de los Consejos Cantonales, los Consejos Distritales y los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional.
- b) Divulgar a lo interno de sus instituciones la normativa legal que rige el proceso de Planificación del Desarrollo Local, para lo cual MIDEPLAN proporcionará el apoyo que resulte necesario.
- c) Establecer mecanismos ágiles y expeditos que faciliten lo establecido en el artículo 4º de esta Directriz.
- d) Corroborar la asistencia y participación de los representantes institucionales en el seno de los Consejos de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 6º—Los jerarcas de los órganos, entes y empresas públicas, a lo interno de sus instituciones, deben difundir e inducir al acatamiento de las disposiciones contenidas en la presente Directriz Ejecutiva.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los 21 días del mes de enero del año dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—O.P. N° 7945.—Solicitud N° 10093.—C-83300.—(D40-IN2010017272).